

EL PERUANO

NORMAS LEGALES

"AÑO DE LOS DERECHOS DEL MINUSVALIDO"

Lima, Domingo 24 de Octubre de 1982

Director : Jesús Mimbela Pérez

AÑO. II — No. 670

AGRICULTURA

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADJUDICACION PROVISIONAL DE LAS TIERRAS DEL PROYECTO "MAGUNCHAL" DE LA PROVINCIA DE BAGUA, AMAZONAS

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 710-82-AG/DGRAAR.**

Lima, 21 de Octubre de 1982

VISTO: El Oficio Nº 2979-82-DGRA-AR-DG, de fecha 05 de Octubre de 1982, remitido por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, solicitando la aprobación del Reglamento de Adjudicación Provisional de las Tierras del Proyecto "Magunchal", del departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto Ley Nº 23035 establece que las tierras que se encuentran en el ámbito del Proyecto de Irrigación "Magunchal", de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas, y que hayan revertido al patrimonio de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, serán posteriormente adjudicadas a los campesinos asociados en el Comité de Irrigación y Promoción Agropecuaria de la Margen Izquierda del Río Utcubamba (CIPAMIRUT), una vez concluidas las obras;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 144-81-AG, de fecha 18 de Setiembre de 1981, ha elaborado el proyecto de "Reglamento de Adjudicación Provisional de las Tierras del Proyecto

"Magunchal", el cual se encuentra ajustado a las disposiciones legales en vigencia;

SE RESUELVE:

Aprobar el "Reglamento de Adjudicación Provisional de las Tierras del Proyecto Magunchal", de la Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, el que consta de once (11) artículos y forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

REGLAMENTO DE ADJUDICACION PROVISIONAL DE LAS TIERRAS DEL PROYECTO "MAGUNCHAL"

Artículo 1º — El presente Reglamento norma la adjudicación provisional de las tierras del Proyecto de Irrigación "Magunchal", de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, mientras se ejecutan las obras civiles correspondientes.

Dicha adjudicación tiene por objeto cautelar la posesión y uso de las tierras y preservarlas de su ocupación por terceros, no asociados en el Comité de Irrigación y Promoción Agropecuaria de la Margen Izquierda del río Utcubamba.

Artículo 2º — De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 144-81-AG de fecha 18 de Setiembre de 1981, la adjudicación provisional de las parcelas se efectuará en extensiones no mayores de 50 Has., ni menores de 10 Has.

Para este efecto la Dirección General Forestal y de Fauna, elaborará el informe de Clasificación de Tierras por su capacidad de uso mayor, no comprendiéndose en la adjudicación las tierras calificadas como de protección.

Artículo 3º — La asienación de las parcelas a los socios del CIPAMIRUT, calificados como aptos para participar en el proceso de adjudicación provisional, será efectuada por sorteo.

Artículo 4º — Para ser admitido como postulante en la adjudicación provisional de las tierras del Proyecto, se requiere:

a) Ser peruano, mayor de edad o con capacidad civil, lo cual debe ser probado con uno de los documentos siguientes:

— Partida de Nacimiento o de Bautismo legalizada, para los nacidos con anterioridad a 1936.

— Copia certificada de las Libretas Electoral o Militar.

b) No ser propietario de tierras rústicas en el territorio nacional o serlo en superficies que, sumados al área de adjudicación provisional, no excedan del límite señalado por Ley.

c) Ser Socio del Comité de Irrigación y Promoción Agropecuaria de la Margen Izquierda del Río Utcubamba (CIPAMIRUT), y estar al día en las cotizaciones respectivas. Para este efecto, el interesado deberá presentar la Certificación expedida por el mencionado Comité.

d) Comprometerse a seguir perteneciendo al CIPAMIRUT y cumplir con las obligaciones establecidas en los Estatutos del citado Comité, así como de cautelar el patrimonio que se le adjudica provisionalmente.

Artículo 5º — La Dirección Regional Agraria XII - Amazonas, comunicará al CIPAMIRUT la apertura del procedimiento de selección de postulantes para la adjudicación provisional, y hará de conocimiento público este hecho, mediante la fijación de carteles en los locales de la Dirección Regional Agraria, el CIPAMIRUT, los Concejos Distritales de Bagua Grande y Jamalca.

Los carteles fijarán el plazo de inscripción de postulantes, así como las dependencias donde deban apersonarse los interesados para entregar la documentación señalada en el artículo 4º del presente Reglamento.

Artículo 6º — La Dirección Regional Agraria XII - Amazonas, dentro de los 30 días siguientes al plazo de inscripción, emitirá la Resolución Directoral de calificación, el que se hará de conocimiento público en la forma establecida en el primer párrafo del artículo anterior. Las apelaciones que se interpongan serán absueltas por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, dependencia a la que se elevarán los autos.

Artículo 7º — Consentida o ejecutoriada la Resolución de Calificación, la Dirección Regional Agraria XII - Amazonas, publicará la nómina definitiva de los postulantes que se encuentran aptos para el sorteo, en la forma prescrita en el artículo 5º del presente Reglamento, precisando el lugar, hora y fecha de este acto.

El sorteo se efectuará en presencia de un Notario Público, y contará con la participación de los funcionarios de la referida Dirección Regional Agraria y los delegados del CIPAMIRUT.

Artículo 8º — En base a los resultados del sorteo, la Dirección Regional Agraria XII - Amazonas, procederá a la adjudicación provisional de las parcelas a los socios del CIPAMIRUT que resulten favorecidos, debiendo estipularse en el Contrato las cláusulas siguientes:

a) El adjudicatario deberá mantener su condición de socio hábil del CIPAMIRUT, cumpliendo con las obligaciones contraídas de acuerdo a los estatutos del citado Comité.

b) El adjudicatario se compromete a cautelar las tierras que se adjudican provisionalmente, para que no sean ocupadas por terceros.

c) No gravar ni transferir la tierra que se adjudica provisionalmente, sin autorización de la Dirección Regional Agraria XII - Amazonas, que para el efecto deberá recabar la opinión del CIPAMIRUT.

Artículo 9º — El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo anterior, dará lugar a la rescisión del contrato de adjudicación provisional y la reversión de la parcela al patrimonio de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y su posterior adjudicación provisional a los asociados del CIPAMIRUT que resulten sorteados.

Artículo 10º — La Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, queda autorizada para dictar las normas complementarias para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 11º — En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11º del Decreto Ley N° 23035, la adjudicación definitiva de las tierras, se efectuará una vez concluidas las obras de irrigación, determinándose previamente el valor de las parcelas.

RATIFICAN Y DESIGNAN REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA ANTE "COCOMAR"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00717-82 — AG/DGRAAR

Lima, 22 de Octubre de 1982

Visto el Oficio N° 018-82/COCOMAR, a fojas uno (01) del Ministro de Guerra, sobre nombramiento o ratificación de representantes ante el Comité de Coordinación Multisectorial de Asentamiento Rural (COCOMAR).

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 00270-82-AG/DGRAAR, se designó a partir del 01 de enero de 1982, al Ingeniero Salvador Linares Pérez como representante del Ministerio de Agricultura ante el Comité antes mencionado;

Que, de acuerdo a lo solicitado es necesario ratificar la referida designación, así como designar al representante alterno; y,

De conformidad con los Artículos 6º del Decreto Ley N° 21292 y 2º del Decreto Ley N° 21184;

SE RESUELVE:

1º — Ratificar la designación del Ingeniero Salvador Linares Pérez, como representante titular del Ministerio de Agricultura ante el Comité de Coordinación Multisectorial de Asentamiento Rural (COCOMAR) efectuada mediante Resolución Ministerial N° 00270-82-AG/DGRAAR.

2º — Designar al Ingeniero Luis Germán Meneses Chaparro, como representante alterno del Ministerio de Agricultura, ante el Comité antes mencionado.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.